

RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-010-2022-859
30-03-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, encargada de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana y control social, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y a la Ley,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.”*,
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República manifiesta que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*,
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República dispone que *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 6, numeral 4, contempla entre las atribuciones del Consejo en la

promoción de la participación *“Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior.”*,

- Que,** el artículo 8 inciso 1 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé entre las atribuciones de la entidad, frente al control social *“Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público”*,
- Que,** el artículo 13 ibídem determina como una de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción: *“1. Promover políticas institucionales sobre transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas (...)”*,
- Que,** el artículo 38, numeral 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación determina entre las atribuciones del Pleno del Consejo *“Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional”*,
- Que,** en el numeral 2 del artículo 42, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contempla entre las atribuciones del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, así como suscribir los contratos y todos los demás documentos que obliguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de acuerdo con la Constitución y la ley.”*,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-S.PERMANENTE-001-2022 de 09 de febrero de 2022, designó al Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordoñez, como Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

- Que,** el Instituto Superior Tecnológico de Ciencias Religiosas y Educación en Valores San Pedro - ISTSPE, de la Arquidiócesis de Portoviejo, es una Institución de Educación Superior de derecho privado con finalidad social y pública, sin fines de lucro, con personería jurídica propia y capacidad de autogestión administrativa y financiera que, para el cumplimiento de su misión, cuenta con su propio patrimonio, y con registro institucional No. 2338 del Consejo Nacional de Educación Superior de fecha 20 de mayo de 2004, en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí,
- Que,** el Reglamento de Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, estipula en su artículo 22 que *“Se fomentará la creación de alianzas estratégicas entre institutos superiores como de éstos con universidades, escuelas politécnicas, u otras instituciones públicas o privadas del sector productivo, social, cultural y ambiental, para el cumplimiento de su misión institucional, para el mejoramiento académico y/o para el fortalecimiento de la gestión administrativa y financiera de las instituciones de educación superior, en el marco del ordenamiento jurídico vigente (...)”*,
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2021-0507-M de 12 de noviembre de 2021, el Secretario Técnico de Participación y Control Social, Ing. Armando Jairo López Acosta, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, proceda a la emisión del correspondiente criterio jurídico sobre la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Instituto Tecnológico Superior San Pedro; y,
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0073-M de 17 de marzo de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió el respectivo informe jurídico, en el cual concluye y recomienda *“(...) Una vez que han sido analizadas e incorporadas modificaciones al texto del convenio; ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica luego de la revisión respectiva y por considerar que el contenido del documento que tiene por título “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SAN PEDRO Y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL” no presenta contradicción con los objetivos y normativa legal del Consejo de Participación*

Ciudadana y Control Social emite criterio jurídico favorable para la suscripción del indicado instrumento.”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Instituto Tecnológico Superior San Pedro, con el fin crear, desarrollar y fortalecer acciones conjuntas que permitan que la sociedad fortalezca los procesos de participación ciudadana, control social, transparencia y lucha contra la corrupción; y, establecer relaciones de cooperación académica, científica y cultural entre ambas instituciones, en las siguientes líneas de acción: Vinculación con la comunidad a través del apoyo y acompañamiento a los mecanismos, instancias y espacios territoriales, sobre participación ciudadana, control social y rendición de cuentas; desarrollo de prácticas pre-profesionales; y, colaboración e intercambio y participación en los eventos de formación continua.

Art. 2.- Suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Instituto Tecnológico Superior San Pedro en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación la administración y supervisión del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Instituto Tecnológico Superior San Pedro.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución y la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Instituto Tecnológico Superior San Pedro a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social,

a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica a fin de que procedan conforme corresponda dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy treinta de marzo de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCS, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 010, realizada el 30 de marzo de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL